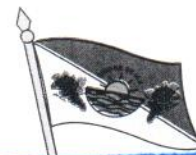




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 480-2019-AMPI

Ica, 08 AGO 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
RECEPCION	
09 AGO. 2019	
HORA: 14:04 PM	FIRMA:
N° REG:	5533
ANEX: FOLIOS	

VISTO:

El Informe N° 437-2018-GDESC-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, el Expediente Administrativo N°5047-2018, presentado por Betty Gaby Tipacti de Ramsay y el Informe Legal N° 001 – 2019 – GAJ – MPI/MVST, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°1408-2018-GDESC-MPI de 07 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, señala que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el recurso de apelación el 30 de noviembre del 2018 se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue emitido el 07 de noviembre del 2018, por lo que corresponde a esta administración pronunciarse sobre el fondo.

Que, el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante documento con Registro N°10365, la Gerencia Municipal comunica a esta Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la administrada Betty Gaby Tipacti Ramsay, contra la Resolución Gerencial N°1408-2018-GDESC-MPI de 07 de noviembre de 2018, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, para su Evaluación e Informe correspondiente.

Que, mediante Resolución Gerencial N°1408-2018-GDESC-MPI de 07 de noviembre de 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, declaró Infundado el Descargo presentado por la Administrada, Sra. Betty Gaby Tipacti de Ramsay contra de la Notificación de Infracción N° 0381-2018 de fecha 04 de octubre de 2018, al establecimiento con Giro: "Restaurante", por la comisión de la Infracción con Código 2.02: "Por cambiar y/o ampliar el giro, según la licencia de funcionamiento", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) – MPI, y de conformidad con lo indicado en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobados por Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI; confirmando dicha Notificación.

En ese sentido, la administrada en su recurso administrativo solicita se revoque dicha Resolución y se deje sin efecto la misma, invocando el Principio de Razonabilidad, señalando que la notificación fue hecha fuera del horario de atención (11:00 a 22:00); y que, en los planos de ubicación y distribución, el lugar de caja, venta de gaseosas y aperitivos se encuentra ubicado en la parte externa del restaurant, y estando cerrada la reja, no podría haber atención y es allí donde dejaron las notificaciones.

Al respecto, se debe señalar que, el acto de notificación de Infracción se produjo de la inspección realizada por la policía municipal al establecimiento, de conformidad con sus atribuciones y competencias, y en cumplimiento al cronograma de actividades establecidas en el Plan Operativo Institucional del Área Funcional de la Policía Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Artículo 17° de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, sobre Acciones de Fiscalización para determinar la comisión de conductas infractoras, señala: **"Los Órganos de Instrucción a través de la Policía Municipal y/o el Personal Fiscalizador, designado para realizar tal función, en cualquier momento sin aviso previo y por encargo del Órgano Decisor competente, realizarán permanentes acciones de fiscalización e inspecciones para verificar y/o comprobar el cumplimiento de la normas municipales o de leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales (...)"**, en ese sentido, no corresponde amparar el sustento de la administrada en este punto, encontrándose el acto de notificación de infracción debidamente diligenciado por el policía municipal, y conforme a la referida Ordenanza.

Que, la administrada señala en su escrito de apelación, invocando el principio de Razonabilidad y Gradualidad, indicando que se debió haber orientado primigeniamente la manera como poder subsanar la omisión, ello en razón de que su establecimiento comercial contaba con Licencia de Funcionamiento desde el 26 de abril del 2018; al respecto, los principios invocados no guardan congruencia con los hechos expuestos, ni se trata de una omisión, ya que dicha Licencia era únicamente para el Giro de Restaurante mas no para Giro de Bodega, y por lo tanto las actividades desarrolladas por el establecimiento deben estar supeditadas al cumplimiento del Giro de la Licencia, **ya que todo administrado que obtiene una Licencia de Funcionamiento ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Los Formatos de Declaración Jurada, en los cuales, se señala que todo aquel que solicita el trámite de una Licencia de Funcionamiento declara conocer y cumplir con los alcances y límites para el otorgamiento de la misma.**

Asimismo conforme a lo regulado en los numerales 1, 2, 3 y 6 del Artículo 8°.- "Presunciones Legales", establecido en la Ordenanza Municipal que adecúa y regula el procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Vinculados en la ciudad de Ica, acorde con la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ordenanza Municipal 04-2013 -MPI, se presume que todo administrado **tiene conocimiento de las normas legales y procedimientos administrativos que regulan el procedimiento para su otorgamiento, como a la aplicación de sanciones administrativas correspondientes a quienes infringen las disposiciones municipales, así como a su fiscalización posterior**, por lo que se presume que la administrada tenía conocimiento de las actividades que se podían y no se podían realizar en el establecimiento, resultando en ese sentido que tampoco es amparable en este punto lo señalado por la administrada en su recurso administrativo.

Que, por último la apelante señala que algunas normas señaladas en los documentos de gestión del presente procedimiento, se encuentran "desactualizadas", refiriendo que por ejemplo, en la Notificación de Infracción N°381-2018, en la base legal se indica "Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444", debiendo indicar "Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS"; y **demás cuestionamientos de esa misma naturaleza que señala la administrada, los cuales no tienen mayor injerencia en el cumplimiento de la finalidad pública que tiene el presente Acto Administrativo; ni afectan el objeto o contenido para determinar los efectos jurídicos del mismo**, toda vez que tanto los actos de trámite, como el acto resolutivo impugnado han sido desarrollados conforme a la normativa vigente aplicable al presente caso (TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S 006-2017-JUS)

Que, de los actuados también se tiene el Informe N° 1714-2018-JHA-LICENCIAS-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 26 de octubre de 2018, del Área de Licencias, con el que se corrobora que la administrada no solicitó la ampliación del Giro para realizar actividades correspondientes al Giro de Bodega, **cuando únicamente podía desarrollar el Giro autorizado por la Municipalidad (Restaurante) y respetar los compromisos en la Licencia de Funcionamiento**, como lo establece el Artículo 19°.-"Obligaciones del Titular de la Licencia de Funcionamiento" de la referida Ordenanza.

Que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...), y en el presente caso, el criterio por el cual, este recurso de apelación no se basa en nueva prueba, tal como sucede en el recurso de reconsideración, se debe a que se busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración, sobre los mismos hechos del procedimiento previo. Por ello entonces, no requiere nueva prueba, dado que, la controversia se trata exclusivamente de una revisión



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



integral del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho y de los actuados, se aprecia que el presente proceso ha sido llevado dentro de los principios que se encuentran establecidos en la Ley N° 27444, respetando los derechos fundamentales al administrado y dentro de los parámetros que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Legal N°001-2019-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, 1) Que, se declare **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada doña Betty Gaby Tipacti de Ramsay, en consecuencia válido el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 1408-2018-GDESC-MPI, de fecha 07 de noviembre del 2018, debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en ella, pues su contenido es válido en todos sus extremos y 2) Que, se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña BETTY GABY TIPACTI DE RAMSAY, en consecuencia, válido el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencial N°1408-2018-GDESC-MPI, de fecha 07 de noviembre del 2018, debiendo darse cumplimiento a lo ordenado en ella, pues su contenido es válido en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Transcripción N° 480 Fecha: 08 AGO 2019
Edición: 5622
Se otorga fe y su conocimiento y fines
conseguidos la presente Transcripción final de la
Resolución N° 480 de Fecha: 08 AGO 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

